

"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 130/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- SANBORNS HERMANOS S.A. DE C.V. (Demandado)
- GRUPO SANBORNS S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 130/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, EN CONTRA DE SANBORN HERMANOS, S.A. DE C.V.; SANBORNS HERMANOS, S.A. DE C.V.; SANBORN HERMANOS, S.A.; Y GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el dos de febrero de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. -----"

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio número CARM/0034-2022 suscrito por el LIC. MANUEL ARMANDO SOSA MARTIN, Conciliador Laboral del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen, mediante el cual informa que dentro del expediente CARM/AP/071/2021 se señala como nombre correcto de la persona citada GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V., como consta en el expediente del solicitante.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de lo informado por el Conciliador Laboral del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen, en su oficio de cuenta, se advierte que por error mecanográfico e involuntario se asentó el nombre de la citada GRUPO SANBORS, S.A. DE C.V., siendo lo correcto GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V., tal y como consta en la constancia de no conciliación CARM/AP/071/2021 anexa al oficio CARM/0034-2022.

Así también se hace la aclaración que, mediante proveído de fecha seis de abril del dos mil veintidós, erróneamente se asentó el nombre del demandado como GRUPO SAMBORNS S.A. DE C.V., cuando el nombre correcto es GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V.

Con base al material probatorio antes expuesto, y de conformidad con los artículos 871 fracción a), 872 apartado A, fracción III, y párrafo cuarto del artículo 873 de la Ley Federal del trabajo, este Tribunal de oficio SUBSANA la irregularidad observada correspondiente al nombre de la moral demandada; por lo que se aclara que el nombre correcto corresponde a **GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V.**, como consta en la constancia de no conciliación CARM/AP/071/2021; así como también se tiene por subsanado el nombre de dicho demandado en todos y cada uno de los puntos del proveído de fecha seis de abril del dos mil veintidós, ante ello, se tienen por hechas las aclaraciones respectivas, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda y en el auto de fecha seis de abril del dos mil veintidós, quedando como nombre correcto de la moral demandada el ya señalado, por los motivos y razonamientos antes expuestos.

TERCERO: Dado cumplimiento a lo establecido en el DÉCIMO SEGUNDO punto del proveído que antecede. En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija el día **DOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (9:30 horas)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **QUINCE MINUTOS ANTES** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

CUARTO: En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de qué en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran

ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

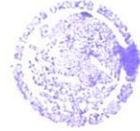
Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**



LIC. DAPHNE MORALES ROSAS



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR